

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 3770 DE 2011

(octubre 10)

*por el cual se reglamentan los compromisos de aportes públicos al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como lo previsto en la Ley 69 de 1993 y el Decreto 4828 de 2010,

#### CONSIDERANDO:

Que el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) de que trata la Ley 16 de 1990 es una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo propósito es otorgar garantías a los proyectos agropecuarios de conformidad con el artículo 74 de la Ley 633 de 2000.

Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 dispone que adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el FAG podrá contar con recursos provenientes de aportes públicos con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de su creación, así como lo previsto en la Ley 69 de 1993.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución número 2 de 2011 estableció el FAG Especial de Recuperación con el objeto de otorgar garantías para los créditos otorgados en las condiciones de la Línea Especial de Crédito para la recuperación de la actividad productiva y el Incentivo a la Capitalización Rural Especial a favor de los productores agropecuarios afectados por la ola invernal - Fenómeno de la Niña 2010-2011, el cual puede expedir garantías especiales con comisiones de menor valor al ordinario, hasta por tres (3) veces su patrimonio neto.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Calamidades aprobó una disponibilidad de recursos dentro de los Programas de Inversión del Sector Agropecuario denominado "Fondo Agropecuario de Garantías, FAG", dentro del plan de inversión para la atención sectorial, contando con el voto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

Que se hace necesario reglamentar la modalidad de aportes públicos al FAG consistentes en compromisos para facilitar la destinación de recursos por parte del Fondo Nacional de Calamidades para el FAG Especial de Recuperación a favor de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Los aportes públicos al Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), de que trata el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, podrán consistir en compromisos a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades.

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), podrá otorgar garantías con cargo a una cuenta especial, en la proporción en que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, apalancadas en los compromisos de aportes públicos de que trata el inciso anterior, los cuales se contabilizarán como parte del patrimonio neto de la cuenta especial.

Parágrafo 1°. El compromiso de aporte público al FAG se formalizará mediante convenio y/o contrato interadministrativo o acto administrativo que señale la cuantía del compromiso.

Parágrafo 2°. En el convenio y/o contrato interadministrativo o acto administrativo que formalice el compromiso de aporte público al FAG, se dispondrá que este podrá hacerse efectivo cuando los recursos de la cuenta especial resulten insuficientes para cubrir los siniestros presentados. Para el efecto, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, como administrador del FAG, informará al Fondo Nacional de Calamidades de las necesidades de recursos para que el mismo proceda a efectuar el pago del compromiso.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Germán Vargas Lleras.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 357 DE 2011

(octubre 10)

*por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa-administrativa para administrar a la Empresa Social del Estado Hospital Camu del Prado de Cereté-Córdoba.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

Que en efecto, el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud lo siguiente: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento...".

Que el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 prevé: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad". (Se subraya).

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 001438 del 10 de octubre de 2008, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa-administrativa para administrar a la Empresa Social del Estado Hospital Camu del Prado de Cereté-Córdoba, con domicilio en el municipio de Cereté del departamento de Córdoba, por un término no mayor a dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión y designó como Agente Especial al doctor Henry Antonio Cobo Brito, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.732 de Riohacha (Guajira), quien tomó posesión de su cargo el 16 de octubre de 2008.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por Resolución número 000167 del 10 de febrero de 2011, resolvió remover del cargo al doctor Henry Antonio Cobo Brito y designar a la doctora Aixa Patricia Andrade Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.788.611 de Bogotá, quien se posesionó el 11 de febrero de 2011.

Que la Superintendencia Nacional de Salud por Resolución número 000221 del 18 de febrero de 2011, aceptó la renuncia del cargo de Interventora de la doctora Aixa Patricia Andrade Gómez y designó como Agente Especial Interventor a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.005.051 de Medellín (Antioquia).

Que la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, mediante escrito del 10 de agosto de 2011 radicado en la Superintendencia Nacional de Salud, con NURC 1-2011-066637 solicitó la ampliación de prórroga, señalando que si bien se ha dado solución a los problemas de gestión que dieron fundamento a la medida, a la fecha subsisten problemas derivados de los procesos judiciales instaurados en contra de la ESE, los cuales ponen en riesgo la estabilidad financiera y operacional lograda durante el periodo de intervención y en relación con estos, se precisa:

"(...)

*A la fecha se tienen identificados 47 procesos ejecutivos laborales, 13 ejecutivos singulares, con mandamiento de pago por un monto acumulado de \$5.017 millones; estos procesos se encuentran suspendidos en virtud del proceso de intervención, y el levantamiento de la medida haría efectivo la medida de embargo ordenada por los jueces, lo que llevaría a la entidad a la misma situación que enfrentaba cuando se adoptó la medida de intervención.*

*Varios de los actos administrativos que soportan los procesos judiciales instaurados en contra de la entidad, son el soporte fáctico del presunto delito de peculado y falsedad, que investiga la fiscalía 3 especializada en delitos contra la administración pública, y en la cual se han imputado cargos en contra de tres ex gerentes de la entidad y varios abogados demandantes.*

*De otra parte, revisados los procesos ejecutivos se han encontrado falencias sustantivas en los actos administrativos que les han dado soporte, razón por la cual, con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, se adelanta la documentación de las presuntas irregularidades para instaurar proceso de nulidad de los mismos.*

*En este contexto se adelanta el proceso de depuración de cuentas por pagar, con dos líneas de acción resultante. i) Negociación de acuerdo de pago de acreencias, ciertas, exigibles y que no presentan objeción en la esencia de los títulos, y ii) Implementación de las medidas de defensa judicial de la entidad y del patrimonio público, traducido en: constitución de parte civil en proceso adelantado por la Fiscalía Tercera Especializada de*